

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 6 de Septiembre de 1906.

NUM. 347

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

AURELIANO C. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Se dan las siguientes horas de recibimiento a los señores de la prensa: Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m. Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m. Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a.m. y de 4 a 5 p.m.

Panamá, 4 de Diciembre de 1904.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00

Por seis meses..... 2.00

Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Tribunal de Cuentas.

(Segunda Plaza.)

Auto número 125 de 1906, de 10 de Julio.

Auto número 126 de 1906, de 20 de Julio.

[Tercera Plaza.]

Auto número 128 de 1906, de 1.º de Agosto.

Auto número 129 de 1906, de 1.º de Agosto.

Auto número 130 de 1906, de 3 de Agosto.

Provincia de Colón.

Diligencia practicada en el libro Mayor de un Comerciante.

Provincia de Chiriquí.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Administración de Hacienda, el 5 de Marzo de 1906.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Administración de Hacienda, el 30 de Abril de 1906.

Provincia de Los Santos.

Extracto de las operaciones de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, verificadas en los meses de Junio y Julio de 1906.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

CONTRATO NUMERO 14.

Entre los suscritos, a saber: Francisco V. de la Espriella, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y S. G. Schermorhorn, en representación de la "United Fruit Co." de la cual es apoderado General en la República de Panamá, por la otra parte, que en adelante se llamará la Compañía, han celebrado el siguiente contrato:

1.º—El Gobierno, de acuerdo con la Ley 82 de 1904, concede permiso a la Compañía para construir un muelle en la bahía de Bocas del Toro, en el lugar de la bahía del Almirante conocido con el nombre de "Quebrada Cerdo" para uso de dicha Compañía, quedando este, no obstante, con la obligación de dar al uso público dicho muelle, de acuerdo con las estipulaciones que en adelante se expresan:

2.º—Los trabajos para la construcción del muelle comenzarán dentro del término de seis meses contados desde la fecha y este deberá estar concluido a más tardar de ese mes de plazo.

3.º—La Compañía tiene derecho a cobrar por el uso del muelle la siguiente tarifa:

Por cada racimo de bananas..... 0.05

Las mercancías, artículos de ferretería, arroz, maíz, concha, tegua, café, etc.,..... 0.02

El caucho, la zarza y la raicilla..... 0.03

La carne y el hielo..... 0.25

Los cueros de res cada uno..... 0.01

La zuela la libra..... 0.00

La madera, el 1,000 de pies..... 1.00

Las tejas y ladrillos chicos, el 1,000..... 0.70

Los ladrillos grandes, el 1,000..... 1.40

Los sacos el 1,000..... 0.10

Los repollos el 1,000..... 0.50

Los lechales de seco, ron, anís, etc., cada uno..... 0.12

Las damajuanas de licor cada una..... 0.01

Las papas, cebollas, camotes y menestres o cualquier clase, el saco de 200 libras..... 0.05

El ganado vacuno caballar y mular, cada uno..... 0.50

El ganado de cerda, cada uno..... 0.10

El ganado cabrío, cada uno..... 0.05

DERECHO DE PESA.

Las mercancías, ferretería etc., pagarán el quintal..... 0.01

El caucho..... 0.02

La concha y la tegua..... 0.01

La zarza y la raicilla..... 0.02

Los sacos de menestres, papas, ajos cebollas etc., cada uno..... 0.05

El arroz, maíz, frejoles del país cada uno..... 0.01

Los buriles de seco, ron, anís, cada uno..... 0.05

NOTAS. Para el Gobierno se cobrará, por los peones del muelle por cada tonelada..... 0.30

Los artículos no clasificados en esta, pagarán en igual proporción a juicio del encargado del muelle.

4.º—Las balijas de correo y los efectos de propiedad del Gobierno como son los pertenecientes a telégrafos, elementos de guerra, etc., están exentos del pago de los derechos de muelle y pesa.

5.º—Se entiende que no obstante haberse establecido tarifas para derechos por el uso del muelle respecto de mercancías que se introducen por el muelle, la Compañía ni los particulares pueden introducir mercancías sino en los casos y con las formalidades que la ley establece.

6.º—Los derechos que establece el artículo 2.º, se causan por el uso del muelle y como resarcimiento de los gastos que el muelle de la Compañía ocasiona al introducir mercancías o productos que pasan por el muelle así como los de embarque y de desembarque de los mismos.

7.º—La Compañía no adquiere privilegio ni monopolio alguno en virtud del permiso que se le concede en el presente contrato.

8.º—El Gobierno de acuerdo con el artículo 4.º, de la Ley citada y el 1.º, de

este contrato declara la empresa del muelle de utilidad pública para los efectos señalados en dicho artículo 4.º.

9.º—El Gobierno concede a la Compañía el espacio necesario en tierra firme, en terreno de baja mar o en el mar mismo para la construcción del muelle y sus anexidades.

10.º—La Compañía se compromete a pagar al Gobierno desde que el muelle esté construido la suma B. 150.00 mensuales por todo el tiempo del permiso.

11.º—El permiso a que se refiere el presente contrato expirará treinta años después del día en que el muelle entre en servicio.

12.º—Vencido ese término el Gobierno sustituirá a la Compañía en el pleno dominio de la obra usufructuaria, con todos sus anexidades, aparatos, máquinas y utensilios conservados y entregados en perfecto estado de uso según inventario.

13.º—Antes de que el muelle entre en servicio la Compañía formará el reglamento interno del mismo y lo someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.

14.º—La Compañía antes de comenzar la construcción del muelle presentará al Gobierno para su aprobación un plano de la obra.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación definitiva del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual se extienden para constancia dos ejemplares de un tenor en Panamá, a 24 de Septiembre de mil novecientos seis.

F. V. de la Espriella.

S. G. Schermorhorn.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 6 de 1906.

Aprobado.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 193 DE 1906, (DE 19 DE JULIO).

de reparo a las cuentas del Tesorero Municipal de San Miguel, Distrito de Balboa, señor Moisés Justiniani, relativas a los meses de Septiembre a Diciembre del año de mil novecientos cuatro (1904) y de Enero a Marzo del año de mil novecientos cinco (1905).

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Traídas al estudio las cuentas del Tesorero Municipal de San Miguel, Distrito de Balboa, señor Moisés Justiniani, correspondientes a los meses de Septiembre a Diciembre del año de mil novecientos cuatro [1904] y de Enero a Marzo del año de mil novecientos cinco [1905], se encuentra que han sido corregidos los reparos a que se contrae el Auto número 179 de 14 de Mayo último, dictado por el suscrito Contador de la Segunda Plaza; no obstante, no figuran en los comprobantes de los egresos las órdenes de

pagos girados a favor del señor Tesorero Municipal por sus honorarios.

Para el funcionamiento provisional de estas cuentas es indispensable que se manden esos documentos, una vez que, según el detalle de los egresos, el señor Tesorero Municipal ha percibido mensualmente sus honorarios.

Por tanto, señálase cinco (5) días más el término de la distancia, para que se de cumplimiento a lo ordenado en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 190 DE 1906,

[DE 20 DE JULIO].

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consol General de la República en París, Francia, señor Roberto Lewis, referente al mes de Marzo próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del Consol General de la República en París, Francia, correspondiente al mes de Marzo del presente año, de la que es responsable el señor Roberto Lewis y por cuanto está correctamente llevada, se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 103 DE 1906,

[DE 1 DE AGOSTO].

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, correspondientes a los meses de Diciembre de 1904, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, y a los nueve primeros días de Julio de 1905, responsable Don José de Obaldía Jovane.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas detenidamente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, correspondientes a los meses de Diciembre de 1904, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, y a los nueve primeros días de Julio de 1905, de las que es responsable, Don José de Obaldía Jovane, se han encontrado, por lo general, bien llevadas y comprobadas, salvo los errores y omisiones que a continuación se detallan para el conocimiento y fines consiguientes, del responsable, a saber:

Cuentas del mes de Diciembre de 1904.

Se han reconocido y acreditado en esta cuenta \$280 como producidos en el mes por la renta procedente de la venta de licencias al pormenor, en el Distrito de David, en vez de \$290, que es la suma que arroja el comprobante respectivo. También se han reconocido y acreditado de mérito, \$10.10 de la producida por la oficina telegráfica del Distrito de San Lorenzo; y de la renta proveniente del impuesto de Inmuebles y Semovientes, se ha omitido acreditar, de conformidad con los comprobantes, \$2.45 por cuenta del Distrito de David, y \$1.00 por la de Tolé.

Cuentas del mes de Febrero de 1905.

Obsérvese en la cuenta correspondiente a dicho mes, que el responsable ha dejado de afectar la cuenta del Teoro con la diferencia que re-

sulta entre la moneda colombiana y la nacional del Balboa al convertir a esta última, los saldos de que se sirvió para hacer el depósito por Balanza de Entrada el día cuatro.

Con tal motivo, y por cuanto el responsable no es el jefe de las oficinas de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí el 5 de Julio de 1905, este Tribunal ordena oportunamente a su sucesor para que este asiente en los libros las partidas respectivas.

Cuenta del mes de Julio de 1906.

No se ha acompañado el cuadro del movimiento de especies venales correspondiente a los nueve primeros días de dicho mes.

Por lo expuesto, el infrascripto Contador de la Tercera Plaza.

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, correspondientes a los meses de Diciembre de 1904, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y a los primeros nueve días del mes de Julio de 1905, de las que es responsable el señor Don José de Obaldía Jovane, quedando ésta en el deber de cumplir con las observaciones apuntadas en el presente auto dentro del término de quince días contado desde la fecha en que le sea notificado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 104 DE 1906,

[DE 1 DE AGOSTO].

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondientes al mes de Enero de 1906, responsable Don Francisco Corro.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas debidamente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondientes al mes de Enero de 1906, de las que es responsable, Don Francisco Corro, se han encontrado bien llevadas y comprobadas. En consecuencia el infrascripto Contador de la Tercera Plaza.

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondientes al mes de Enero de 1906, responsable Don Francisco Corro.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 105 DE 1906,

[DE 31 DE AGOSTO].

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondientes a los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1906, responsable Don Francisco Corro.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas minuciosamente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondientes a los meses de Febrero, Marzo y Abril del presente año, responsable Don Francisco Corro, se

han encontrado bien llevadas y comprobadas. Obsérvese, sin embargo, que el responsable no ha acompañado el cuadro del movimiento de las especies venales correspondiente al mes de Febrero, así como tampoco la entrada en la cuenta de dicho mes, ni en las subiguientes de Marzo y Abril, lo producido por ese impuesto en la época en referencia.

Por tanto, el infrascripto Contador de la Tercera Plaza.

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondientes a los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1906, responsable Don Francisco Corro, quedando dicho señor en la obligación de explicar lo ocurrido con la cuenta de su manejo relativa al mes de Febrero último, respecto de las especies venales, para lo cual se le concede el término de cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón.

DILIGENCIA.

presentada en el Libro Mayor de un comerciante.

Administración de Hacienda de la Provincia.—Colón. 1.º de Septiembre de 1906.

En esta fecha ha sido presentado el presente libro para pagar los derechos respectivos de conformidad con lo que reza el artículo 25.º de la Ley 79 de 21 de Junio de 1901, el cual contiene 223 fojas para anotar las operaciones que haga la casa comercial que gira en esta plaza bajo la razón de Goldstein and Co. El valor de la suma a que asciende el derecho de las 223 fojas a razón de cinco centavos cada una, es sea la suma de once pesos quinientos centavos, van representados en siete timbres de 3.ª clase y uno de primero, los cuales se adhieren a la margen izquierda de la 1.ª hoja distinguida con el folio 1. Con lo cual se da por terminada esta diligencia que firma el comerciante después de infrascripto Administrador.

El Administrador,

JOSÉ J. ESCHEONA.

El Comerciante,

Goldstein.

Provincia de Chiriquí.

AGTA

de visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Administración General de Hacienda, el día 5 de Marzo de 1906.

El día cinco de Marzo de mil novecientos seis [1906], el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí y su Secretario, se trasladaron a la oficina del señor Administrador Principal de Correos de esta ciudad con el objeto de practicar una visita y estando presente el señor Administrador presentó un libro diario en partida simple y documentos de data relacionados con las partidas que dicho libro contiene y el resultado fué el siguiente:

Ingresos en el mes de Febrero próximo pasado del día	hasta el 28.....	B.	16.00
Por venta de estampillas.....			16.00
" el producto de apartados 1er. trimestre			8.75
" Libranzas contra la Administración Principal de Correos Nacional y a favor del señor.....			90.00
Suma.....		B	123.75

EGRESOS.

Por sueldo de Febrero del Administrador en 15 días del 12 al 28.....		B.	21.25
Por sueldo de Febrero del Administrador subalterno de Boquete.....			1.00
Por local de la Administración principal en Febrero.....			10.00
Por conducción de correos a Santiago etc.....			40.00
Por conducción de correos al Boquete.....			20.00
Por conducción ida y vuelta al Pedregal.....			11.00
Por local de la oficina del Boquete.....			2.50
Por útiles de escritorio de la Administración principal.....			2.50
Por útiles de escritorio del Boquete.....			1.50
Por sueldo del Portero de la Administración principal.....			5.00
Sumas.....		B.	113.75
		B.	123.75

El señor Gobernador puso el V.º B.º a los cuadros de movimiento de estampillas y documentos de data e hizo al señor Administrador las siguientes observaciones: 1.º Que la partida sobre sueldo pagado al Portero de la Administración no es correcta, porque el gasto no está previsto en el decreto sobre Rentas y Gastos.

2.º Que la cuenta debe llevarla por partida doble como previene el artículo 16 del Decreto número 118, de 20 de Agosto de 1904, por el cual se organizó el servicio de Correos y Telégrafos y 3.º Que a más del Diario, Libro Mayor y de Caja, debe presentar el balance mensual del Libro Mayor. Terminó así la visita y se extiende esta Acta para constancia.

ANTONIO ANGUIOLA.—C. GALLIGOS O.—Simón Equival Secretario.

David, Marzo 8 de 1906.

Edictos.

EDICTO.

Señor Juez Municipal del Distrito.
Presente.

Acompaño al presente memorial la nota número 41 del señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Panamá, donde consta que se ha registrado el auto de embargo proferido por ese Juzgado, de la casa embargada y depositada, en el juicio ejecutivo que sigue contra el señor Eusebio Pedroza, que sigue en su contra con poder del señor Lucas Olivardías, por suma de pesos, por tarrajes vendidos de la casa de su pertenencia, en terrenos de propiedad de mi poderdante.

De conformidad con lo que dispone el artículo 200 de la ley 195 de 1890, pido al señor Juez, ordene que el señor Secretario me entregue copia del edicto fijado para hacerlo publicar en la Gaceta Oficial de la República como lo ordena la ley; pues es a mí, a quien se me debe entregar dicho edicto para su publicación a mi costa.

También pido que los señores peritos evaluadores presten la promesa del caso, para que llenen su cometido, y que señale día y hora para la entrega del bien, al depositario.

San Miguel, 13 de Agosto de 1906.

ANTIGUA T. MELÉNDEZ.

Presentado en su fecha lo llevo al Despacho del señor Juez.

J. M. F. Campos,
Secretario en propiedad.

Juzgado Municipal del Distrito.—San Miguel, Agosto catorce de mil novecientos seis.

Expídase la copia que solicita el peticionario y expédase que sea, devuélvase a él, para que surta los efectos legales.

El Juez,

MARCELINO N. ROBLES.
J. M. F. Campos,
Secretario en propiedad.

EDICTO NUMERO 3.

El Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Balboa,

HACE SABER:

Que en la demanda ejecutiva promovida por el señor Antigua Meléndez, apoderado del señor Lucas Olivardías contra Eusebio Pedroza, por suma de pesos, se ha dictado el auto que a la letra dice así:

Juzgado Municipal del Distrito.—San Miguel, Junio primero de mil novecientos seis.

Vistos:

Habiendo el señor Antigua Meléndez, apoderado de Lucas Olivardías, denunciado una casa pajisa de propiedad del señor Pedroza; cuyo denuncia lo hace jurando que no procede de malicia el demandante, afirmando que el inmueble denunciado es de la exclusiva propiedad del señor Pedroza; cuya casa se halla situada en el barrio de "San Lázaro", quedando circuida de los siguientes linderos:

Por el Norte: con unas palmas de coco; por el Sur con una casa de la señora Juliana López; por el Este, con casa del señor Fabier Araya, y por el Oeste, con una huerta, más la tercera

parte del suelo que desangra como emplazado público en este Distrito. Se hacen las siguientes diligencias:

Que la casa que se ha denunciado es demandada en el juicio ejecutivo que sigue contra el señor Pedroza con su familia (padre e hijos).

Como el presente juicio es ejecutivo, y es legal lo que se pide al respecto, porque así lo determina la ley de la materia.

El suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ordena formal embargo de la casa en que habita el señor Eusebio Pedroza, con su familia, y además como el auto del Juez Pedroza dejó de ser emplazado público desde el primero del mes de Mayo, no se le puede embargar el referido suelo, así es, que se le abstiene de tal embargo, así mismo se ordena pasar copia de este auto al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Panamá, para los fines expresados en el artículo 39 de la ley 57 de 1887, y en conformidad con el artículo 200 de la ley 195 de 1890, dispone fijar edicto por treinta días en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, los que se publicarán por tres veces en la Gaceta Oficial, citando a los que se encuentran con derecho al bien inmueble embargado, para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera oportunidad.

Al mismo tiempo nómbrase depositario de dicha casa, y peritos evaluadores.

Notifíquese.

MARCELINO N. ROBLES.

José M. F. Campos,
Secretario.

Y para que sirva de formal notificación a las partes, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy día quince de Junio de mil novecientos seis.

El Secretario,

José M. F. Campos.

Hoy día quince de Julio, desfijo el presente edicto a las cuatro p. m.

El Secretario,

José M. F. Campos.

Oficina de Registro.—Panamá, Julio 30 de mil novecientos seis.

Queda hoy registrado el auto que antecede transcrito en el Libro número sexto (6.º), página once (11) a catorce (14) bajo el número seis (6).

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

Hay un sello de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito.

Es fiel copia del original.

El Secretario ad hoc,

César E. Ayala.

Señor Juez:

En tres fojas útiles se devuelven al interesado las presentes diligencias a su costa.

El Secretario ad hoc,

César E. Ayala.

3 v. — 2

Avisos.

IMPACTO DE ESCRITURA.

Adolfo Cervera.

Notario Público Principal del Circuito de Bocas del Toro.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número ciento setenta y cinco (175) de once de Agosto de mil novecientos seis, otorgada en esta Notaría, los señores Rodolfo Brades, John C. Dehls y Ernesto Braden y John C. Dehls han diseñado de común acuerdo la sociedad colectiva de comercio que ha girado en esta Plaza bajo la razón social de Kroesmann Braden & Compañía, y que fue constituida por escritura pública número treinta y tres (32) de veinte de Febrero del año de mil ochocientos noventa y siete (1897) otorgada en la Notaría de John W. Kroesmann, se expide el presente certificado, para los efectos del artículo cuatrocientos sesenta y nueve y concordantes del Código de Comercio.

Bocas del Toro, Agosto diez y siete de mil novecientos seis.

Adolfo Cervera.

El infrascrito Secretario del Juzgado 1.º del Circuito,

CERTIFICA:

Que el anterior extracto de escritura pública ha sido registrado en el Libro respectivo, bajo el número 10, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Comercio y a petición de los interesados.

Dado en la sala del Despacho de la Secretaría del Juzgado 1.º del Circuito, en Bocas del Toro, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos seis.

El Secretario en propiedad,

Carlos Escobar.

AVISO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a Angelo Opeca, natural de Italia, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de esta ciudad, minero y católico, para que comparezca a este Juzgado a ser notificado del auto de proceder contra el dictado por el delito de calumnia y provea los medios de su defensa; advirtiéndole que si así lo quiere se lo oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades públicas del orden Político y Judicial, a los panameños en general para que cumplan con el deber que están denunciando y aprehender al reo, conocido que sea su paradero, en atención a lo prescrito en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos prescriben.

Dado en la Sala del Juzgado Segundo del Circuito, en Colón, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos seis.

El Juez 2.º del Circuito,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

AVISO.

Por auto de este Juzgado de fecha 2 de Agosto de 1906, se ha ordenado la captura y aprehensión de Juan A. Restrepo, natural de Colombia, por el delito de robo de rentas de rentas municipales.

La descripción es la siguiente:

Natural de Antioquia, de vecino de esta ciudad, soltero, de veintidós años de edad, sin profesión conocida, cafétero, es alto, delgado, de color blanco, bien limpio, ojos gateados y pelo liso.

Se recuerda a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los panameños en general, el deber que están denunciando a los reos en prófugo, según los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos señalan.

Bocas del Toro, Julio 30 de 1906.

JOSÉ ESTRADA G.

Felipe Rodríguez C.,
Secretario.

AVISO.

Aguadulce, Junio 12 de 1906.

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Ricardo Echeverría denunciando como bien vacante un caballo bayo blanco culeteo de una pata y una mano del lado de montar y herrado a fuego con la marca que se designa 5 D.

Este se le ha depositado en poder del denunciante señor Ricardo Echeverría.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño o int resado, para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre ésta tenga, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde, SANTIAGO SUCRE.—El denunciante, RICARDO ECHEVERRÍA.
— Pedro Alejandro Trujillo, Secretario.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el procesado Santiago Yance se fugó de la Cárcel Pública de este Circuito en veinte y nueve de Marzo del año próximo pasado.

Filiación:

Jamaicano, soltero, jornalero, de veinte y cinco años (25) de edad, color negro, de religión Bautista y de un metro setenta centímetros de estatura.

Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el procesado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1955 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy veinte de Junio de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

Torre é Hijos.